

Recurso interpuesto el 18 de julio de 2012 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-344/12)

(2012/C 287/49)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Crespan y G. Conte, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión C(2009) [8112], de 19 de noviembre de 2009, relativa a las ayudas de Estado nº C 38/A/2004 (ex NN 58/2004) y nº C 36/B/2006 (ex NN 38/2006), que Italia ejecutó en favor de Alcoa Trasformazioni, y en el artículo 288 TFUE, al no adoptar en el plazo establecido todas las medidas necesarias para la aplicación de dicha Decisión

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de la Comisión tiene por objeto la no aplicación por parte de la República Italiana de la Decisión de la Comisión relativa a las ayudas de Estado contrarias a Derecho a favor de la sociedad Alcoa.

Por un lado, con arreglo al artículo 4 de la Decisión de que se trata, Italia debía comunicar a la Comisión el importe total de la ayuda que debía recuperarse, las medidas adoptadas y previstas para ajustarse a la Decisión y los documentos acreditativos de que se impuso al beneficiario la obligación de reembolsar la ayuda no más tarde del 20 de enero de 2010. Por otro, en virtud del artículo 2, en relación con el artículo 3 de la misma Decisión, Italia estaba obligada a recuperar la ayuda del beneficiario no más tarde del 20 de marzo de 2010.

En la fecha de la interposición del presente recurso la demandada aún no había adoptado todas las medidas necesarias para atenerse a tales obligaciones.

Recurso interpuesto el 19 de julio de 2012 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-345/12)

(2012/C 287/50)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: E. Montaguti y K. Herrmann, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 7, apartados 1 y 2, y 10 de la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios, ⁽¹⁾ en relación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, ⁽²⁾ al no haber establecido la obligación de expedir un certificado de eficiencia energética en caso de venta o alquiler de un inmueble, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Directiva 2002/91 y a las condiciones estipuladas en dichos artículos.

— Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15, apartado 1, de la citada Directiva, en relación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, al no haber notificado todas las medidas de transposición del artículo 9 de la Directiva 2002/91/CE.

— Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la transposición de la Directiva 2002/91/CE expiró el 4 de enero de 2006. El plazo para la transposición de los artículos 7 a 9 de dicha Directiva expiró el 4 de enero de 2009 y, según la Comisión, el artículo 28 de la Directiva 2010/31/UE, que permite aplazar la aplicación de la obligación de expedir certificados de eficiencia energética, no comprende los certificados ya expedidos o que deban expedirse con arreglo al artículo 7, apartado 1, de dicha Directiva.

En la fecha de interposición del presente recurso, la demandada aún no había adoptado todas las medidas necesarias para transponer la Directiva.

⁽¹⁾ DO 2003, L 65, p. 1.

⁽²⁾ DO L 153, p. 13.

Recurso de casación interpuesto el 19 de julio de 2012 por DMK Deutsches Milchkontor GmbH (anteriormente Nordmilch AG) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 22 de mayo de 2012 en el asunto T-546/10, Nordmilch AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-346/12 P)

(2012/C 287/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: DMK Deutsches Milchkontor GmbH (anteriormente Nordmilch AG) (representante: W. Berlit, Rechtsanwalt)